

**JORNADA
PRESENCIAL**

3 DE OCTUBRE

VI JORNADA CÁTEDRA COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS



cátedra

cooperativas agroalimentarias

Museo do Pobo Galego
Costa de San Domingos, 3
15703 Santiago de
Compostela, A Coruña



cátedra

cooperativas agroalimentarias

uvcátedrés



VNIVERSITAT
D VALÈNCIA

Las relaciones laborales en las cooperativas agroalimentarias

Manuel Alegre Bueno

Prof. TITULAR DERECHO DEL TRABAJO y S.S.



uvcàtedrès

- 1. Novedades en la contratación laboral**
- 2. Nuevo sistema cotización RETA y otras novedades en materia de Seguridad Social**
- 3. Debate**

Novedades en la contratación laboral

Manuel Alegre Bueno

Prof. TITULAR DERECHO DEL TRABAJO y S.S.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse:
(art. 15.1 ET)

Por circunstancias de la producción

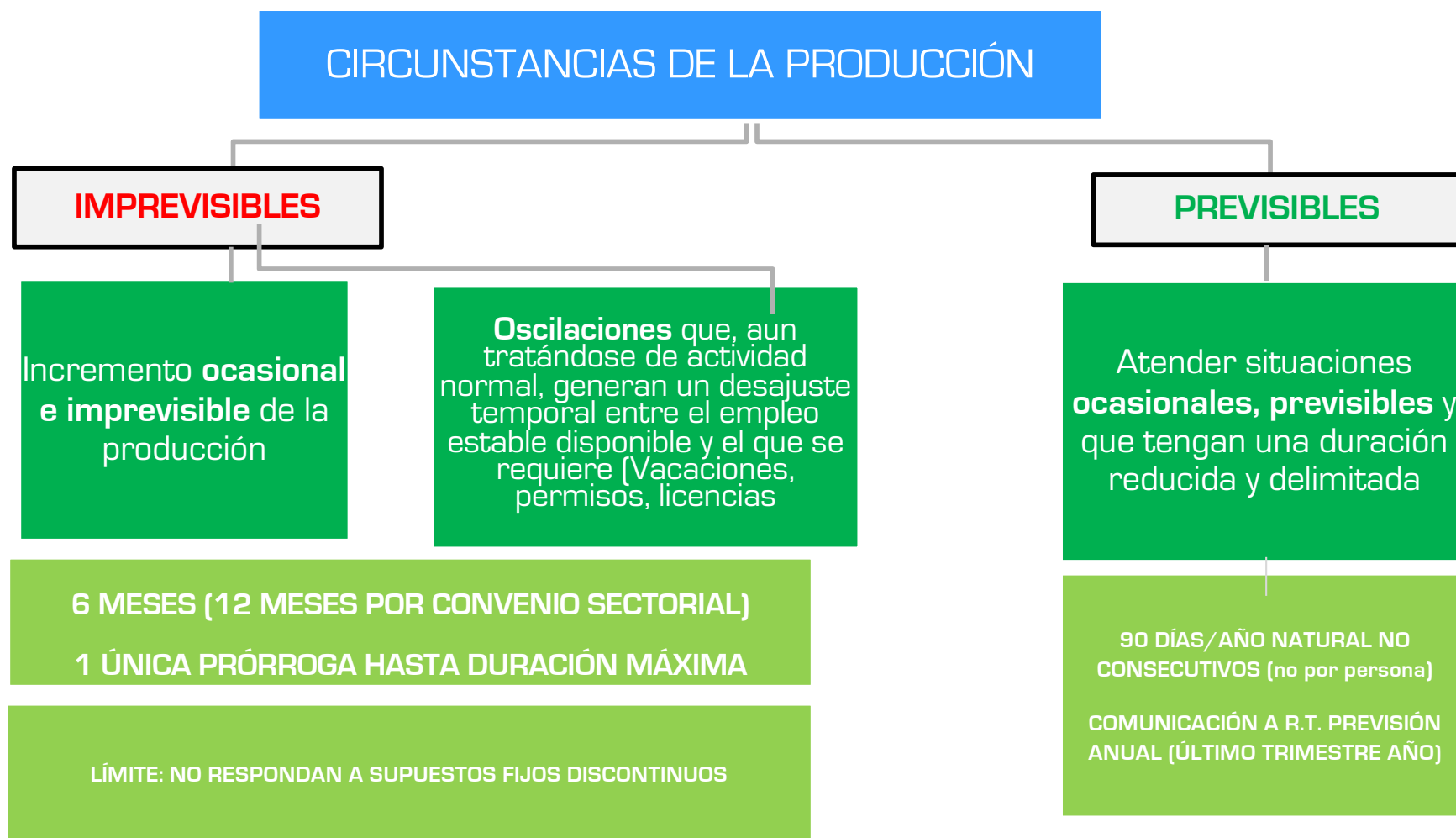
Por sustitución de persona trabajadora

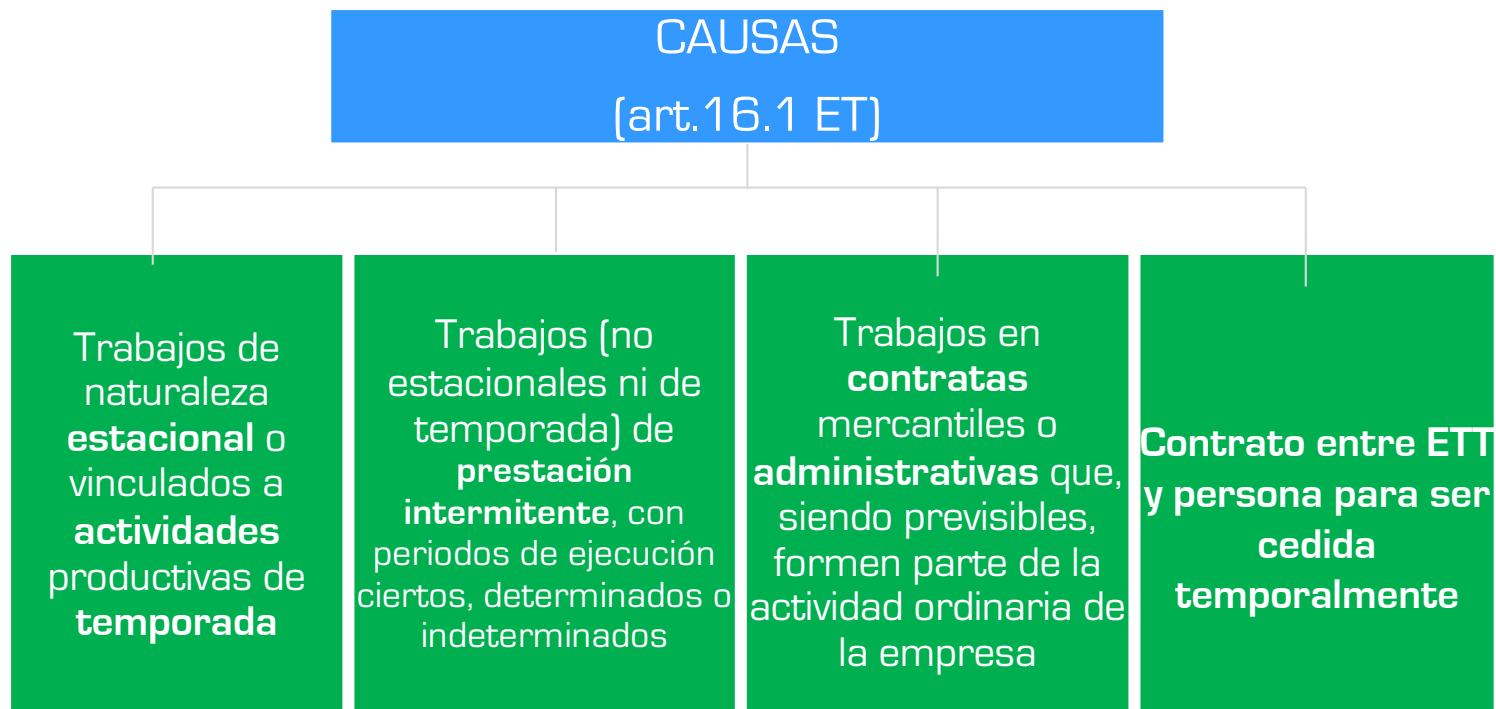
Triple exigencia de temporalidad. Especificar con precisión en el contrato:

- 1. Causa habilitante**
- 2. Circunstancias concretas que la justifican**
- 3. Conexión con la duración prevista**

CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA





- El contrato deberá reflejar, entre otros,: **la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria**, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento (art.16.2 ET).
- La **antigüedad** se calculará teniendo en cuenta **toda la duración de la relación laboral** y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la **excepción** de aquellas **condiciones** que exijan **otro tratamiento** en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia (art. 16.6 ET).
- Tendrán la consideración **de colectivo prioritario** para el acceso a las iniciativas de **formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral** durante los periodos de inactividad (art.16.8 ET).

- Informar a los fijos-discontinuos y a la RT sobre la existencia de vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que puedan solicitar la conversión voluntaria.
- Trasladar a la RT con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan (art.16.3 ET).

EL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PODRÁ (art. 16.5 ET):

- Establecer una **bolsa sectorial de empleo** en la que se podrán integrar los fijos-discontinuos durante **los periodos de inactividad**, con el objetivo de favorecer su contratación y su formación continua durante estos, sin perjuicio de las obligaciones en materia de contratación y llamamiento de cada una de las empresas
- Acordar la celebración a **tiempo parcial** de los contratos fijos-discontinuos y la obligación de las empresas de elaborar un **censo anual** del personal fijo-discontinuo
- Establecer procedimientos para solicitar la conversión a fijos ordinarios –también acuerdo de empresa- (art. 16.7 ET)
- Establecer un **periodo mínimo de llamamiento anual y una cuantía por fin de llamamiento**, cuando este coincida con la terminación de la actividad y no se produzca, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento

Mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas (art.16.3 ET)

- **¿Puede formalizarse más de un contrato fijo-discontinuo con el mismo trabajador?**
- **¿Pueden compatibilizarse contratos fijos-discontinuos y contratos temporales (eventuales o de interinidad) durante los períodos de inactividad?**
- **¿.....?**

Nuevo sistema cotización RETA y otras novedades en materia de Seguridad Social

Manuel Alegre Nueno

Prof. TITULAR DERECHO DEL TRABAJO y S.S.

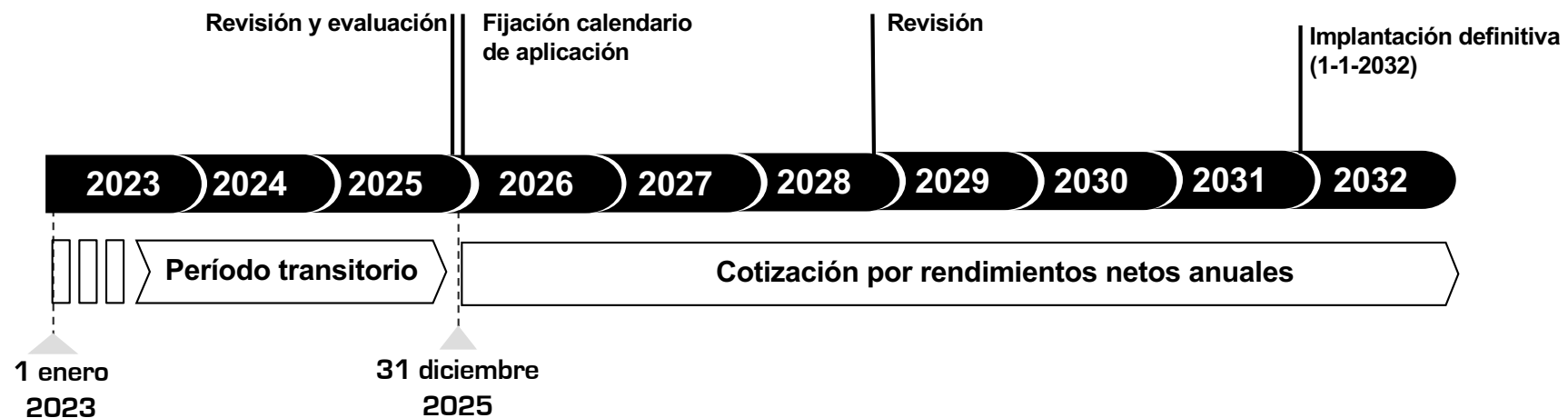
Requisitos (arts. 323 y 324 LGSS). En vigor desde el 2-1-23

- ✓ Mayores de 18 años
- ✓ **Titulares, incluida compartida L.19/95**, de una **explotación agraria**, cónyuge –no se asimila la pareja de hecho, aunque se admite el alta- y parientes por consanguinidad o afinidad hasta 3º grado inclusive -no sean trabajadores por cuenta ajena (ej. hijos menores 30 años)-, y obtener, al menos, el **50%** de su **renta** por realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en **su explotación no sea inferior al 25%** de su renta y el **tiempo de trabajo** dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea **superior a la mitad** de su **tiempo de trabajo total**
- ✓ Realización **labores agrarias** de forma **habitual, personal y directa**, aunque **ocupen trabajadores** por cuenta ajena, siempre que **no se trate de más de 2** que coticen con la modalidad de bases mensuales o, si cotizan con la modalidad de bases diarias, que el número total de jornadas reales no supere las 546 en un año, computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año
- ✓ **Rendimientos anuales netos** obtenidos de la **explotación agraria** por cada titular no superen el **75%**, en cómputo anual, de la **base máxima** de cotización al **RGSS** vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación.

- ✓ **Explotación agraria:** conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la explotación agraria.
- ✓ **Actividad agraria:** (I) conjunto de trabajos que requiere la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales; (II) venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I art. 38 TFUE, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes; (III) aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación; (IV) actividades complementarias: a) transformación de los productos de la explotación y venta directa de los transformados (distinta de la primera); b) actividades relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinemáticas y artesanales realizadas en su explotación

- ✓ **En el momento del alta se deberá presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos para la inclusión en el SETA, validez condicionada a la comprobación posterior por la TGSS o por la ITSS**
- ✓ **Las personas que realicen actividades agrarias que NO reúnan los requisitos indicados estarán encuadradas en el RETA.**
- ✓ La habitualidad se puede probar por otras formas, siendo la superación del SMI un indicio más.
- ✓ Lo que determina la obligación de alta y cotización al RETA/SETA es la habitualidad del ejercicio de una actividad y no los ingresos que se obtienen de ella.
- ✓ Existirá obligación de alta y cotización al RETA/SETA aunque no se supere el SMI si existe habitualidad en la realización de la actividad por cuenta propia

1. Cotización en función de rendimientos netos anuales por todas las actividades
2. Mantenimiento, durante 2023, BC 2022 actualizada, en tanto no se opte por ingresos reales
2. Mantenimiento de beneficios en la cotización, incluida tarifa plana para beneficiarios a 31-12-22 y hasta su extinción
3. El autónomo que, a 31-12-22, viniera cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, podrá mantenerla u optar por una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una BC inferior.
4. Autónomos con ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 dentro de los tramos de la tabla reducida: durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios base mínima de 960€ para el cálculo de las pensiones, aunque elijan una BC inferior



Nuevos datos a comunicar en el alta. **Hasta 31-10-23**

- 1 Información de las sociedades o comunidades de bienes de las que sea socio y porcentaje de participación en el capital social.
- 2 Prestación de otros trabajos y servicios para la sociedad aunque alguna actividad no determine su inclusión en el Sistema de Seguridad Social.
- 3 Identificación de los familiares con los que convive el trabajador autónomo
- 4 Identificación del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares
- 5 Identificación de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas
- 6 Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora

Es necesario comunicar todas las actividades y los datos correspondientes tanto en la solicitud de alta o como variación de datos

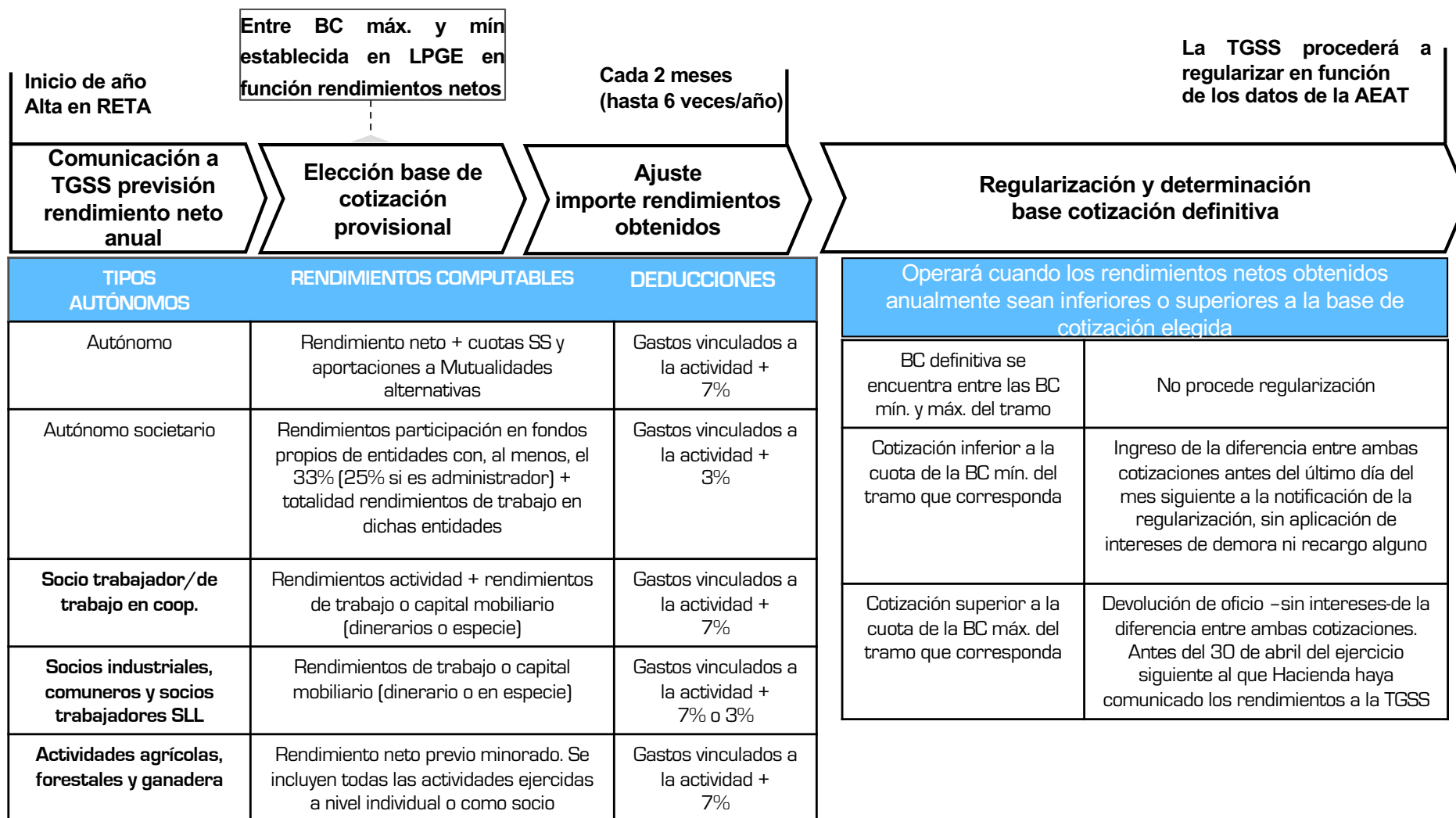
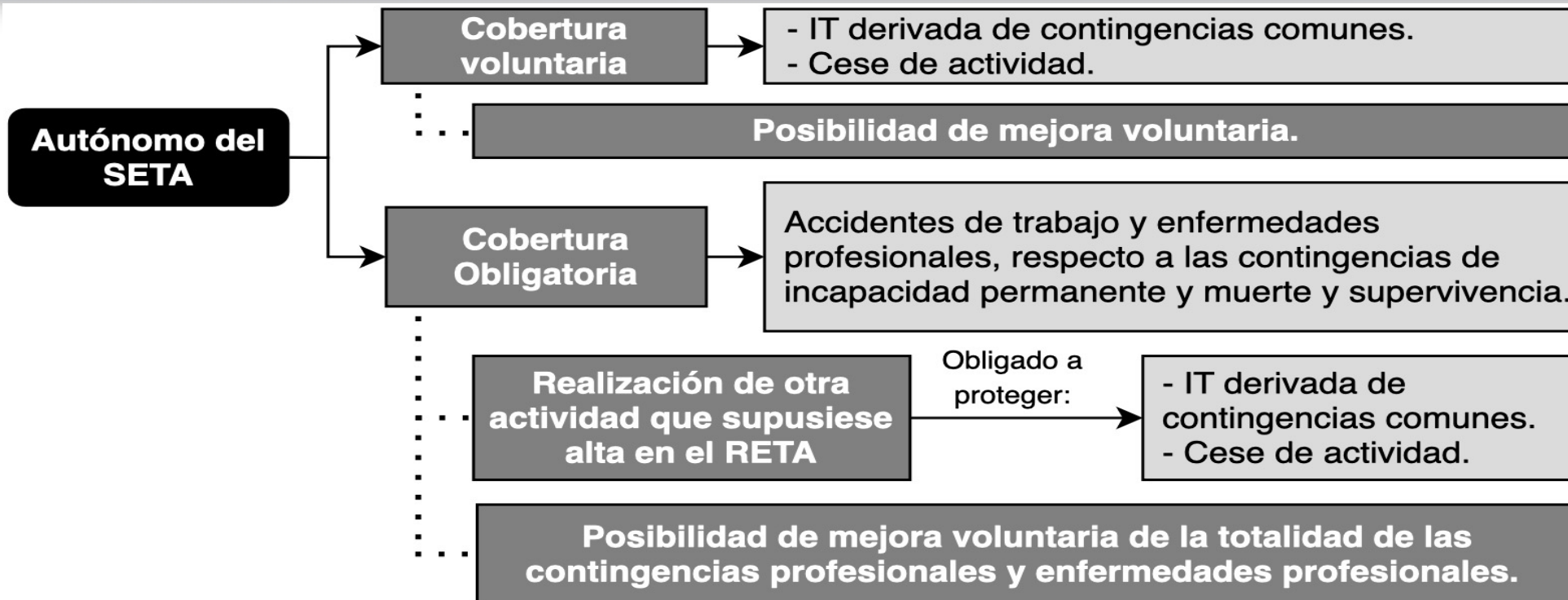


Tabla reducida

Los rendimientos netos no alcancen el SMI

Tramos de rendimientos netos 2023 Euros/mes	Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
Tramo 1. < = 670	751,63	849,66
Tramo 2. > 670 y <=900	849,67	900
Tramo 3. >900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tramo 1. > = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
Tramo 2. > 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
Tramo 3. > 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
Tramo 4. > 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
Tramo 5. > 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
Tramo 6. > 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
Tramo 7. > 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
Tramo 8. > 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
Tramo 9. > 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
Tramo 10. > 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
Tramo 11. > 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40 (4.495,50)*
Tramo 12. > 6.000	1.633,99	4.139,40 (4.495,50)*

Tabla general



Tipos de cotización contingencias de cobertura obligatoria

B.C. hasta 1141,18 €; tipo de cotización: 18,75%

Exceso: 26,50%

AT y EP: tarifa de primas D.A.4ª Ley 42/2006. Si no se opta por la cobertura total: IMS: 1% + 0,1%

Tipos de cotización contingencias de cobertura voluntaria

Incapacidad Temporal: 3,30% o 2,8% (si tiene cobertura por CP o cese de actividad)

Cese de actividad: 2,20%

Mecanismo de Equidad: 0,6% BC/CC

Cuota reducida para nuevos autónomos

- Para quienes inicien una actividad por cuenta propia una cuota reducida de 80 €/mes (2023 a 2025) durante 12 meses, prorrogable por otros 12 meses si el autónomo tiene ingresos netos inferiores al SMI. A partir de 2026 se fijará en la LPGE.
- Para autónomos con discapacidad igual o superior al 33%, una cuota reducida de 80 €/mes (2023 a 2025) durante 24 meses naturales completos
- Para autónomos víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, una cuota reducida de 80 €/mes durante 24 meses naturales completos y de 160 €/mes a partir del mes 25º y hasta 36 meses naturales completos.

Bonificaciones a la cotización familiares titular explotación agraria: aplicable a las nuevas altas y a los que venían disfrutando

- Personas incorporadas a la actividad agraria incluidas en el SETA, que tengan **50 o menos años** en el momento de la incorporación y sean **cónyuges** o **descendientes** del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre en el SETA, tendrán derecho a una **bonificación**, durante los **5 años** siguientes a la fecha del alta, del **40%** de la **cuota** por **contingencias comunes** correspondiente a la **base mínima** de cotización del **tramo 1**.
- La bonificación será también aplicable al **cónyuge** del titular de una explotación agraria que se **constituya** en titular de la misma en régimen de **titularidad compartida**, salvo que ya viniera disfrutando de la bonificación, en cuyo caso seguirá percibiendo esta hasta su extinción.

Debate



VNIVERSITAT
E VALÈNCIA

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**